

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2020-00128

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho señor Juez, el proceso de la referencia, en el cual se hace necesario pronunciamiento respecto de memorial presentada por la parte demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, Septiembre 29 de 2022.

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Observa el despacho que el señor CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES, actuando en nombre propio, confiere poder especial amplio y suficiente a fin de que lo representen dentro del proceso ejecutivo de referencia conforme se prueba en el plenario, al Dr. GABRIEL DE JESÚS AVILA PEÑA, mediante escrito allegado a correo institucional del juzgado, en fecha Julio 28 de 2022.

El artículo 301 del C.G.P., en relación a la notificación por conducta concluyente manifiesta lo siguiente:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”.

Con base en lo anterior, habida cuenta que el demandado confirió poder a abogado para la defensa de sus intereses en el proceso de la referencia, el cual como se señala en líneas anteriores, se entiende, en virtud de la norma antes transcrita, que conocen implícitamente la totalidad de las providencias dictadas con anterioridad, razón por la cual se considerará que el demandado Señor CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES, se encuentra notificado por conducta concluyente.

Así mismo se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, en escrito contentivo de contestación de demanda, interpone recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha Septiembre 17 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase notificada por conducta concluyente al demandado Señor CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES, de todas las providencias que se hayan dictado con anterioridad en el presente proceso, incluyéndose el auto que dispuso librar mandamiento de pago en el presente proceso, de fecha Septiembre 17 de 2020, con arraigo en lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P.
2. Reconocer personería, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., al Dr. GABRIEL DE JESÚS AVILA PEÑA, con Cédula de Ciudadanía No. 8'639.985 y portador de la T. P. No. 83.008 del C. S. J, como apoderado judicial del demandado Señor CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Por secretaría, córrase traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto que libra mandamiento de pago a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE